

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1830.)

**SE SUSCRIBE.****EN LOGROÑO:**

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

**EN PROVINCIAS:**

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

En Logroño.—Por un mes, 42 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 46 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCPTO LOS DOMINGOS.**

**PARTE OFICIAL****RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. M.M. el Rey D. Alfonso y la  
Reina Doña María Cristina (que  
Dios guarde) continúan en esta  
Corte sin novedad en su impor-  
tante salud.

De igual beneficio gozan su  
A. R. la señora Princesa de  
Asturias y SS. AA. RR. las  
Infantas Doña María Isabel, Do-  
ña María de la Paz y Doña María  
Eulalia.

Habiéndose publicado en la Gaceta  
del 14 del mes actu l. la siguiente  
Real orden con algunos errores de  
copia, se reproduce debidamente recti-  
ficada.

**REAL ORDEN.**

Exmo. Sr.: La decimasexta  
de las disposiciones generales  
del reglamento de 24 de Junio  
de 1868, para la aplicación de  
la ley de Minas de la misma fe-  
cha, fué interpretada ó aclarada  
por la orden del 1.<sup>o</sup> de Julio de  
1871 en el sentido de que se en-  
tendiesen cancelados y fene-  
cidos

de derecho aquellos expedientes  
en los que no apareciese la oportu-  
na protesta contra la morosi-  
dad administrativa por parte de  
los registradores, sin que pudie-  
ra darse un paso más en la tra-  
mitación de los mismos, ó si se  
daba, se considerase nulo y sin  
valor ni efecto legal alguno.

Si á primera vista esta inter-  
pretación pareció la recta y ge-  
nina de la disposición de que  
se trata, bien pronto hubieron  
de surgir dudas acerca de la  
armonía que pudiera existir  
entre una y otra; puesto que, al  
remitirse á la Sección de Fomen-  
to del Consejo de Estado para su  
informe un determinado expe-  
diente, se le consultó así mismo  
respecto á la justicia y proceden-  
cia de la orden mencionada,  
con arreglo al texto, procedi-  
mientos, espíritu y procedentes  
de la legislación vigente en mi-  
nería; siendo el parecer de aque-  
lla Sección que la orden someti-  
da á su examen debía reformarse  
en la parte que proceda y no  
esté de acuerdo con las prescrip-  
ciones que rigen y han regido  
siempre en este ramo de la Ad-  
ministración pública.

Fundase ésta opinión, entre  
otras consideraciones, en que la  
orden de 1.<sup>o</sup> de Julio no puede  
considerarse como aclaratoria de  
la décimasexta disposición de  
las generales del reglamento,  
porque la modifica en términos  
poco convenientes para el pro-  
greso y desarrollo de la indus-  
tria minera; y en que, si bien  
aquella disposición preceptúa  
que en minería los plazos serán

fatales e improrrogables, y cau-  
sarán á los interesados la perdi-  
da de sus derechos si dentro del  
término de sesenta días no recla-  
man del descuido de la Adminis-  
tración, también preceptúa que  
aun reputándose cancelados los  
expedientes para todos los efec-  
tos posteriores, deberán los Go-  
bernadores declararlo así encuan-  
to aprecien su estado.

Es decir, que mientras los Go-  
bernadores no hagan esta decla-  
ración, bien por sí ó á instancia  
de parte, los expedientes tienen  
existencia legal, y la tienen  
aun después de ésta declaración,  
porque todavía queda á los inte-  
resados el recurso de acudir á  
la Superioridad contra tal pro-  
videncia, lo cual patentiza que los  
expedientes no quedan cancela-  
dos de derecho desde el momen-  
to en que nace la falta ó vicio de  
nulidad, pues para que la can-  
celación tenga efecto es necesario  
que preceda la declaración del  
Gobernador, y la del Gobierno  
en su caso, que podrá apreciar  
si el vicio revela ó no el abando-  
no ó desistimiento del registrador  
á la prosecución del expe-  
diente.

Estas consideraciones están  
indudablemente en armonía, no  
ya con los precedentes y la juris-  
prudencia establecida en este ra-  
mo, sino con el texto y el espí-  
ritu de la disposición á que se  
hace referencia.

Y por lo tanto, S. M. el Rey  
(Q. D. G.), concordándose con  
lo propuesto por la Sección de  
Fomento del Consejo de Estado  
con respecto á la procedencia de

modificar la orden de 1.<sup>o</sup> de Julio  
de 1871, se ha dignado resolver:

1.<sup>o</sup> Que todo acto ó gestión  
oficial de los interesados, del  
cuál se deduzca que no desisten  
de sus pretensiones ni abando-  
nan la prosecución del expediente,  
realizado dentro de plazo á  
que se refiere la décimasexta de  
las disposiciones generales del  
reglamento de 24 de Junio de  
1868, ó antes de que se hubiese  
causado otro derecho ó se haya  
cancelado el expediente por el  
Gobernador de la provincia, suple  
y sustituye á la reclamación  
que, con arreglo á lo establecido  
en aquella disposición, están  
obligados á hacer, protestando  
de la negligencia administrativa,  
descuido en el despacho ó falta  
de cumplimiento de la ley y re-  
glamento.

Y 2.<sup>o</sup> Que la anterior dispo-  
sición es aplicable desde luego  
á todos los expedientes que se  
hallen tramitándose en la actuali-  
dad en los Gobiernos de pro-  
vincia ó en este Ministerio, siem-  
pre que no hubiera recaído en  
ellos resolución superior acer-  
ca del punto concreto de que se  
trata.

De Real orden lo digo á V. E.  
para su conocimiento y demás  
efectos. Dios guarde á V. E.  
muchos años. Madrid 4 de Ma-  
yo de 1881.

José Luis Albareda.

Sr. Director general de Obras pú-  
blicas.

Exmo. Sr.: Existiendo en algunas provincias espacios franceses que no pueden ser objeto de una concesión minera por no reunir las condiciones que se establecen en el art. 12 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ni tampoco ser adjudicados como demasiadas por no hallarse en las que se consignan en el 13 del mismo decreto, por encontrarse dichos terrenos encuadrados entre dos ó más concesiones y la línea divisoria de la provincia en que radican y la limitrofe, resultando, por consiguiente, inexpotables, con gran perjuicio de la industria y del comercio, porque tal vez encierran en su seno sustancias minerales de verdadera importancia; S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando que desaparezcan tales perjuicios, y teniendo en cuenta que la vigente legislación minera tiene por principal objeto el desarrollo de este ramo de la industria nacional, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería y lo propuesto por esa Dirección general, que la línea divisoria de dos provincias limítrofes se considere como concesión minera para los efectos del citado art. 13 del decreto-bases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Díos guarda á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.  
ALBAREDA

Sr. Director general de Obras públicas.

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, se va a proceder a la formación de la estadística del movimiento de la población de España, del año 1878, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 29 de Diciembre de 1880. Debiéndose verificar dicho trabajo en la provincia de mi mando, por la oficina de trabajos estadísticos dependiente de dicho centro directivo, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de la misma, encargándoles que faciliten al Sr. Jefe de trabajos estadísticos, cuantos datos y auxilios sean necesarios y él mismo les reclame, para el mejor cumplimiento de este importante servicio; así como también recomiendo específicamente á todos los Sres. Jueces municipales, que cumplan con la brevedad y celo que acostumbran, cuánto sobre este trabajo se les ordene por el expreso Jefe de trabajos estadísticos y

dentro de los plazos que el mismo designe. Logroño 7 de Junio de 1881.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesión de 2 de Abril de 1881.

En la ciudad de Logroño á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Señores

### Diputados.

De Miguel.  
Merino.  
López Breton.  
Gobantes.  
Michel.  
Martínez Cuadra.  
López Cano.  
Barón de Mahabe.  
Ureta.  
Fernández (D. Juan).  
La Riva.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputación se enteró de un oficio del Sr. Director del Instituto de 2.º enseñanza participando que con fecha 26 de Marzo tomó posesión de la Cátedra de Física y Química D. Protasio Suso y Coll en virtud de permuto con D. José Muñoz del Castillo, concedida por Real orden de 12 de Enero último.

Se dio lectura á la siguiente proposición:

Los que suscriben en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Corporación, han gestionado con los dueños del terreno adquirido en venta para Vivero provincial en Varea para que lo cedan en propiedad á la provincia y consideran aceptable la proposición que hacen aquellos de vender dicho terreno capitalizando su renta de 450 pesetas al 5 por 100 lo cual hace un capital de nueve mil pesetas.

En su consecuencia tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva aceptar el convenio y disponer el otorgamiento de la correspondiente escritura consignando en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio la cantidad necesaria para el pago del precio, gastos de escritura, impuesto de traslación de dominio e inscripción en el registro de la propiedad —V. E. no obstante etc.—Logroño 2 de Abril de 1881.—Juan M. de Miguel =S. Líñez Breton.

Apoiada la anterior proposición por los Señores que la suscriben, quienes demostraron la gran conveniencia de adquirir el terreno del vivero donde se van ejecutando obras de importancia, fué aprobada aquella en votación ordinaria.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villamediana, Tirgo, Foncal, Cuzcurrita y Azofra solicitando autorización para la venta á la exclusiva de las especies de consumo durante el año económico de 1881-82; Vistos los informes dados por la Administración económica, se acordó conceder las autorizaciones solicitadas con la obligación de consignar en los pliegos de condiciones para la subasta las que señala el artículo 205

de la Instrucción y de remitir los expedientes para que sean aprobados por la Administración económica.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

La Comisión de Fomento ha examinado una exposición suscrita por Don Protasio Suso y Coll, Catedrático de la asignatura de Física del Instituto de 2.º enseñanza provincial, solicitando la dirección del servicio meteorológico de la provincia, cargo vacante hoy por haberse ausentado de la localidad el que anteriormente lo desempeñaba, á consecuencia de lo que se acompaña su dimisión, y, considerando que nada más natural que quiera ha sustituido al Sr. Muñoz en la Cátedra que desempeñaba lo sustituya también en el cargo especial de la mencionada dirección, tiene el honor de proponer que, admitida la dimisión á D. José Muñoz del Castillo del cargo de Director del servicio meteorológico provincial, se nombre en su lugar y por resultado de la vacante á D. Protasio Suso y Coll, con las mismas obligaciones, gratificación, consideraciones y preeminencias que gozaba su antecesor. V. E. sin embargo, etc.—Logroño 2 de Abril de 1881.—P. El Barón de Mahabe.—Gabino Michel.—Vicente Martínez de la Cuadra.

Se aprobó el dictámen.

A comunicación del Sr. Director del Instituto consultando nuevamente si los gastos que ocasiona el observatorio meteorológico serán pagados aparte por esta Corporación ó si han de ser cargo al presupuesto del Instituto, se acordó contestar que los gastos que ocasionen el observatorio y el servicio meteorológico de la provincia, serán satisfechos particularmente por la Diputación y que con esta fecha ha sido nombrado Director de dicho servicio D. Protasio Suso y Coll.

La Comisión de Fomento ha examinado una instancia presentada por Don Severo Escriváno, escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de instrucción pública solicitando aumento de sueldo, y en consideración á que V. E. por su acuerdo de 14 de Abril de 1880 resolvió otra petición de este interesado que dirigió con igual objeto, opina porque V. E. se sirva disponer se esté á lo acordado en dicha fecha.

Se aprobó el dictámen.

La Comisión de Fomento ha examinado una exposición del Ayuntamiento de Tirgo solicitando se construya un pequeño tramo de carretera continuación de la de Tirgo á Tormantos para unirla con la general de Cabanillas de Virtus, y en atención á que se trata de la terminación de una vía que por lo visto le falta salida á una general, circunstancia que en su informe el Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales recomienda con especialidad opinando por lo conveniente y beneficios que reportaría su construcción; tiene el honor de proponer á V. E. ordenar se encargue á dicho Señor Ingeniero estudie y forme el proyecto de dicho tramo de carretera, y la presente á fin de que V. E. en su vista acuerde lo que considere conducente.

Se aprobó el dictámen.

La Comisión de Fomento ha examinado un expediente incoado á instancia de D. Natalia Saenz vecina de Murillo de río Leza, en reclamación de perjuicios sufridos en un edificio de su propiedad con ocasión de las obras de construcción de la carretera provincial así como la valoración de los daños

que el Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales los aprecia en la cantidad de setecientas diez pesetas 41 céntimos y de conformidad con este parecer, opina porque se autorice á la Comisión provincial para que sin exceder del tipo indicado, convenga con la interesada el resarcimiento de dichos perjuicios.

Se aprobó el dictámen.

Se dió lectura á una comunicación del Arquitecto provincial acompañando la proposición que hace el Sr. Alejandro Mackean vecino de Londres para realizar el proyecto formado para elevar del río Ebro once mil setecientos litros de agua en que se calcula necesario el gasto diario del Hospital y el servicio de su lavadero.

El Sr. de Miguel manifestó que esta obra de elevación de aguas tan beneficiosa para el Hospital en nada grava al presupuesto de la provincia, puesto que su importe que ascenderá próximamente a diez mil pesetas ya a ser satisfecho con un donativo particular hecho á las hermanas de la Caridad y que lo único que procede ahora es que la Diputación autorice la ejecución de las obras.

Se acordó conceder el permiso para llevar á efecto las obras indicadas.

Se leyó una exposición de Narciso García vecino de esta Capital solicitando se le conceda una cantidad con objeto de trasladarse á Palencia para continuar la curación del padecimiento que le aqueja en la vista bajo la dirección del facultativo del profesor D. Emilio Alvarado. Se acordó hacer presente al interesado que la Diputación no tiene consignación en sus presupuestos para esta clase de socorros, que por su iudele son mas propios de las Corporaciones municipales.

La Diputación quedó enterada de una comunicación del Exmo. Sr. Gobernador Civil en la que transmite un acuerdo de la Diputación provincial de Guadalajara referente al ferro-carril de los Ataludes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—El Diputado Secretario.—Mariano Saenz de Cenzano.—El Diputado Secretario.—Tomás Martínez.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Don Facundo López y López, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Saenz y Quintana en nombre de D. José Sela y Tejada, vecino de Madrid, se ha promovido juicio universal para la adjudicación de los bienes dotales que constituyen la Capellania colativa familiar fundada en la Iglesia Parroquial de Briones, de esta provincia de Logroño con fecha dos de Noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro por el Presbítero Beneficiado D. Diego Bañuelos y Salas natural de dicho Briones. Del Testamento fundacion que se ha presentado se llama á su obtención y goce en primer lugar á D. Vicente de Nandares y Bañuelos, á sus hermanos, hijos de D. Manuela Bañuelos y á los descendientes legítimos de esta, prefiriendo el mayor en edad al menor; para después, á los hijos y descendientes legítimos de D. Manuela Ontiveros



## Anuncios.

SR. Director del BOLETIN OFICIAL.

Muy señor mío y de mi consideración: Deseo merecer de la bondad de V. que se digne disponer la inserción en su ilustrado periódico, que V. tan dignamente dirige, de la siguiente manifestación, por cuyo obsequio le anticipa las gracias su afectísimo amigo seguro servidor, q. b. s. m., Francisco Cejudo. Director de la urbana seguros contra incendios.

Aun cuando la compañía que tengo el honor de representar está bastante bien reputada en esta capital y la provincia, así como en el resto de España, para que pueda juzgarse aún mejor su verdadera importancia, me parece oportuno publicar á continuación el cuadro comparativo del valor de cada acción de todas las compañías de seguros contra incendios á prima fija, que actualmente funcionan en España.

1.º DE JUNIO DE 1880.

DOMICILIO	AÑO de la fundación.	DESIGNACION DE LA COMPAÑIA.	VALOR nominal de cada acción.	Desembolso efectivo de cada acción.	Dividendo por cada acción en 1880.	PRECIO actual de cada acción.
París	1840	Compañias Francesas.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.
	El Fénix Francés.	1000	1000	350	8300	
	LA URBANA (1)	5000	200	800	23.500	
	El Águila.	500	100	200	5500	
	La Paternal.	1000	400	110	3300	
	La Caja general agrícola.	500	25	•	375	
	La Central.	3000	2500	48.50	3700	
	El Mundo.	500	25	•	430	
	El Progreso Nacional.	500	126	•	170	
	El Leon.	250	50	•	85	
Berna	1865	Compañias españolas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	La Catalana.	500	25	•	4	Seignora
	La Unión y El Fénix Español (ramos, incendios, vida y marítimos).	200	200	183	677	

(1) Garantías que ofrece LA URBANA exclusivas para el ramo de incendios. Cuenta 42 años de existencia. Ha agatado por siniestros 30,783,810 pesetas. Capital social. . . . . Francos 5.000.000 Reservas sobre los beneficios. . . . . 4.825.500 Valores y créditos varios. . . . . 3.357.828'83 Primas en cartera. . . . . 24.867.035'69 Total comprobado por el balance publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 1.º de 1880. 30.048.362'62

LA URBANA y «El Fénix francés son las dos únicas de dichas Compañías, cuyas acciones son admitidas á la cotización oficial de la Bolsa de París.

Logroño 21 de Mayo de 1881.—El director de la Urbana, Francisco Cejudo. Oficinas de la Dirección.—Calle de la Estación, 3, p. 3.º Logroño.

## BANCO AGRICOLA DE ESPAÑA

El Consejo de Administración del Banco Agrícola de España, de conformidad con lo que previene el art. 9.º de los Estatutos del mismo, ha acordado la admisión de **cien mil** acciones del citado Banco de a **doscientas cincuenta** pesetas cada una, ó sean veinticinco millones de pesetas, fijando las reglas siguientes:

1.º El BANCO AGRICOLA DE ESPAÑA verificará la emisión de las **cien mil** acciones ya expresadas en las capitales de la Península y en París.

2.º El tipo de emisión será á la par con un **cinco por ciento** de bonificación.

3.º Los que en esta corte deseen tomar parte en dicha emisión harán sus pedidos:

En las oficinas del Banco, calle del Lobo, 27, principal.

En la casa de banca de los Sres. R. de la Cruz y Compañía, Expoz y Mina, 17 principal.

En las capitales de provincias y París, en las casas de los señores correspondientes del Banco.

4.º Los impresos para los pedidos á que se refiere la regla anterior se facilitarán gratis en los respectivos centros en que se haga la emisión.

5.º El pago de las acciones, objeto de esta emisión, se realizará del modo siguiente:

20 por 100 al contado, ó sean 50 pesetas por acción.  
30 por 100 á los 50 días, ó sean 57 " " "  
25 por 100 á los 50 días, ó sean 62'50 " " "  
25 por 100 á los 50 días, ó sean 62'50 " " "

De esta última entrega se deducirán pesetas **12'50** correspondientes al 5 por 100 de bonificación.

Los que deseen anticipar el segundo plazo y los sucesivos podrán efectuarlo desde el día en que se les notifique la adjudicación, y se les abonará el 6 por 100 anual, con arreglo á la liquidación.

Satisfechos que sean todos los plazos, se entregarán á los suscriptores las acciones que les correspondan.

6.º Si los pedidos excedieran del total de las **cien mil** acciones, se hará el prorrateo correspondiente y se pondrá en conocimiento de los interesados dentro de los ocho días siguientes de cerrada la suscripción.

7.º Las acciones liberadas serán las únicas admitidas á la negociación en la Bolsa.

8.º Las suscripciones que se realicen en París se satisfarán en francos al cambio de **cinco francos** por peso fuerte, ó sea á peseta por franco.

La suscripción queda abierta desde el día 1.º del corriente y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, cerrándose definitivamente el miércoles 15 del propio mes á las dos en punto de la misma.

Correspondencia en Logroño: Ramos Herrera y Riva.

## RELOJERIA DE LUCAS BERGERON,

premiado con diploma de 1.º Clase en la Exposición provincial Logroño 1880.

Representante en esta provincia de la casa J. H. de Lasada.—LONDON.

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NUM. 98,

LOGROÑO.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante.

Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones,

á precios económicos.

Relojes de torre en comisión de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Único representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podran dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese, y se les facilitará nota de precios y menores que deseen.

Abundante surtido en teléfonos de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desechar el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

MEDALLA DE BRONCE.

EL ANTI-OIDIUM MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO ó medio fácil y seguro de curar CONCOURS.

REGIONAL LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA, AGRICOLA.

DE LANDES.

DE 1860.

III. LANNABRAS SOCIEDAD DE AGRICULTURA.

DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas porque ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario Agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Que podían desechar los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos

de un kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

ESTOS PRECIOS SON IGUALES EN LOS TRES PUNTOS DE VENTA DE ESTA PROVINCIA, QUE EN CASA DEL INVENTOR.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y

en Alfaro á D. Joaquín Echauz, únicos autorizados para la venta del Anti-

oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

Imp. de A. Ortoneda.